



MT-1350-2- 22023 del 15 de mayo de 2006

Bogotá

Doctor
RAÚL ALEJANDRO CONTRERAS ALFONSO
Secretario de Gobierno
Calle 11 No. 6 – 12
Tocancipá - Cundinamarca

ASUNTO: Transporte – Procedimiento Sancionatorio

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del fax radicado bajo el número 21023 del 18 de abril de 2006, mediante el cual solicita concepto sobre el procedimiento sancionatorio de transporte. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

1. La competencia para investigar las infracciones a las normas de transporte público automotor en vehículos clase taxi individual, colectivos de pasajeros de radio de acción municipal, mixto radio de acción municipal, es la consagrada en el artículo 3º del Decreto 3366 de 2003, que señala que son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones de transporte en la jurisdicción distrital y municipal los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.
2. Los tipos de sanciones de transporte son las previstas en el artículo 10º del mismo decreto, que consisten en amonestación escrita, multa, suspensión del acto administrativo de habilitación o permiso de operación y cancelación de la habilitación o permiso de operación.
3. El procedimiento para imponer las sanciones de transporte a que nos hemos referido se encuentra previsto en el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, el cual es concordante con el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996.
4. Las sanciones a las empresas de servicio público y a los propietarios de los vehículos se encuentran discriminadas de acuerdo con la modalidad de servicio en el Decreto tantas veces citado y las sanciones a los conductores son las establecidas por infracción a las normas de tránsito (Ley 769 de 2002).

5. Otro tipo de medida que se puede adoptar por infracción a las normas de transporte dependiendo la conducta, consiste en la inmovilización de los equipos (artículo 47 Decreto 3366 de 2003).

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica